

ello en pena, ni calunnia alguna. Y por os hazer mas
merced, queremos, y es nuestra voluntad, que ayais, y
tengais el dicho oficio, segun dicho es, sin embargo de
ser Regidor de la dicha ciudad, y con las demas calida-
des arriba referidas perpetuo por juro de heredad pa-
ra vos, y vuestros herederos y sucesores, y para quien
de vos, ò dellos huviere titulo, ò causa, y vos, y ellos le
podais ceder, renunciar, traspasar, y disponer del en vi-
da, ò en muerte, por testamento, ò en otra qualquier
manera, como bienes y derechos vuestros propios, y
la persona en quien sucediere le aya con las mismas
calidades, prerrogativas, preeminencias, y perpetui-
dad que vos, sin que le falte cosa alguna, y que con el
nombramiento, renunciacion, ò disposicion vuestra, y
de quien sucediere en el dicho oficio se aya de despa-
char titulo del con esta calidad y perpetuidad, aunque
el que le renunciare no aya viuido, ni viua dias, ni ho-
ras algunas despues dela tal renunciacion, y aunque no
se presente ante nos dentro del termino de la lei: y que
si despues de vuestros dias, ò de la persona que sucedie-
re en el dicho oficio le huviere de heredar alguna, que
por ser menor de edad, ò muger no le pueda adminis-
trar, ni exercer, tenga facultad de nombrar otra, que
en el entretanto que es de edad, ò la hija, ò muger se ca-
sa le sirua, y que presentandose el tal nombramiento
en el nuestro Consejo dela Camara, se darà titulo, ò ce-
dula nuestra para ello: y que queriendo vincular, ò po-
ner en mayorazgo el dicho oficio vos, ò la persona, ò
personas que despues de vos sucedierẽ en el, lo podais,
y puedan hazer con las condiciones, vinculos, y prohi-
biciones que quisieredes: y desde luego os damos li-
cencia y facultad para ello, aunque sea en perjuizio de
las legitimas de los otros vuestros hijos, con que siẽ-
pre el successor nuevo aya de sacar titulo del, el qual se
le darà, constando, que es successor en el dicho mayo-
razgo:

